



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, septiembre 22 de 2.022. A Despacho del señor Juez el presente proceso con las tres publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, hechas en el diario El Tiempo, Occidente y Radio Buena 92, las que se hicieran en su oportunidad. - Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION

Muerte Presunta por Desaparecimiento

Rad. 76520311000320190002400

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso las publicaciones ordenadas en el auto de febrero 25 de 2019 respecto al emplazamiento del desaparecido señor **EMILIANO VIDAL CUERO**, las últimas se hicieron el 9 de febrero de 2.020, proseguiremos con la legislación anterior esto de conformidad con lo previsto en el Art. 657 numeral 3º. del C. P. C., en armonía con el numeral 5 del art. 625 del Código General del Proceso, o en su defecto, lo previsto en los artículos 583 numeral 3º. y 584 de este último, que remitiendo al anterior, imponen la designación de un curador ad litem al desaparecido.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** del desaparecido señor **EMILIANO VIDAL CUERO**, al Doctor **JOSE RICARDO FLOR HERRERA**. Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, ratificado por la sentencia C369 de 11 de junio de 2014 M.P. Alberto Rojas Rios y sentencia C083 de febrero 12 de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa

2.- **GLOSAR** al proceso las publicaciones hechas en el periódico El Tiempo, Occidente y Radio Buena 92 de esta ciudad.

3.- No se señalan gastos al Curador Ad Litem designado, en virtud del amparo de pobreza concedido a la señora **ANA DEL CARMEN GARCES**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb849743bc09e7b2feada18037af2fdacc9ad4c6110a512300a234616fb0b461**

Documento generado en 26/09/2022 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>